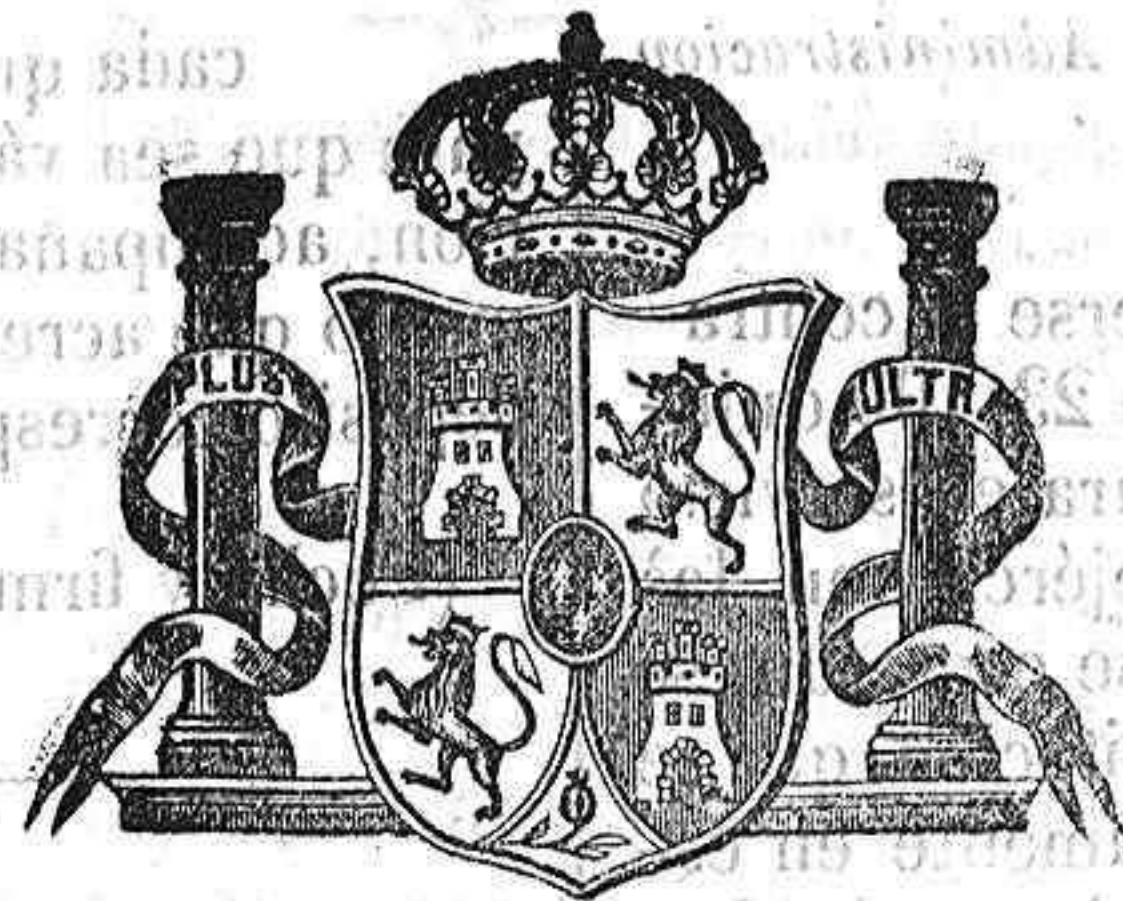


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 15 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la publicacion y venta de un romance que aparece impreso en Zaragoza, en el que se hace mencion de supuestos sucesos providenciales ocurridos en el pueblo de Las Peñas de San Pedro, en la provincia de Albacete; conteniendo, tanto ese como la mayor parte de los romances populares que ven la luz pública y suelen expendirse por las calles, especies exageradas ó falsas, ya relativas á asuntos religiosos, ya referentes á crímenes y delitos, reales ó imaginarios; y siendo esta clase de lectura perjudicial para la gente sencilla, cuyos buenos sentimientos religiosos y morales debe procurarse desarrollar por todos los medios posibles, evitando que la circulacion de escritos inconvenientes los vicien ó extravíen, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S. el mas estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Que se observe la mas escrupulosa vigilancia para que ningun romance ni impreso de cualquier otra clase se publique sin haberse sometido de antemano, y como pres-

cribe el art. 3.º de la ley vigente, á la prévia censura de los fiscales de Imprenta en los puntos donde dichos funcionarios existan, y en los que no los hubiese á la de la Autoridad local.

2.º Que encarezca V. S. á estas Autoridades que en la censura de dichos impresos sean severos, no permitiendo la publicacion de aquellos que no contengan una lectura digna y moralizadora, y menos los que se ocupen de misterios de la Santa Religion, milagros de Santos ú otra materia de esta naturaleza ó índole, siempre que dichos asuntos no estén tratados con la reverencia, delicadeza y verdad que debe apetecerse.

3.ª Que desde luego proceda V. S. á sujetar á la censura los ya publicados que no tuvieren este requisito, retirando de la venta los que no llenen las condiciones antes indicadas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos, encargándole dé cuenta á este Ministerio de haber cumplimentado los extremos comprendidos en esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que las autoridades locales de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, impidan que ningun romance se publique sin llenar los requisitos que se previenen en la preinserta Real orden, y sobre todo en su exposicion 1.ª Segovia 15 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 54.

Existiendo ya en poder de todos los Ayuntamientos el completo de azulejos para la numeracion y rotulacion de sus respectivas localidades, es de presumir que aquellos hayan procedido á

su colocacion, mediante á que es escaso el número de municipios que hasta la fecha han consultado si alguna duda tenian para ello, segun se les prevenia en la advertencia 5.ª de la circular número 38, inserta en el Boletín oficial de 18 de Marzo del corriente año Y como tambien es escasísimo el de los que han dado parte de estar ya colocada la numeracion segun se les encargaba en la advertencia 6.ª de la ya citada circular, les prevengo que para el 30 del corriente sin falta alguna, han de dar el correspondiente aviso de hallarse terminado este servicio.

Segovia 14 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Ha puesto en conocimiento de mi autoridad el Alcalde de Riofrio de Riaza, que Gregorio Vicente, vecino del mismo pueblo, le ha dado parte que en la noche del dia 6 del corriente se le extravió un pollino de su misma casa, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado en su busca, no ha podido ser hallado. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, lo entregue á su dueño, quien abonará los gastos que haya causado Segovia 13 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del pollino.

Edad cerrada, pelo negro, cojo de resultas de haberle dado un boton de fuego.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Pinarejos, ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que Eugenio Santos, vecino del mismo pueblo, le ha dado parte habérsele reunido á su ganadería un cordero, ignorando quien sea su dueño, sin embargo de la publicidad que se ha dado. En su virtud he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de la persona que le hubiese extraviado y pueda pasar á recogerle dando las señas correspondientes. Segovia 13 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y el Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Junio último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs. cs.
Racion de pan de libra y media.	0,94
Fanega de cebada.	25,61
Arroba de paja.	1,10
Libra de aceite.	2,95
Arroba de carbon.	4,89
Arroba de leña.	1,12

Segovia 13 de Julio de 1863.—El presidente del Consejo, José de Lafuente Alcántara.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 18.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan,

se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Granada, el dia 27 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 23.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Valencia, el dia 28 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las Factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Granada.....	FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 18.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones aparece en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de Granada, al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.
 (Fecha y firma del proponente.)

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Valencia.....	FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones aparece en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de Valencia, al precio de _____

cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1.300 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Islas Baleares, el dia 28 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Palma de Mallorca....	FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Del continente.....	Id.	Del pais.....	70	1.000

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones

establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 1.300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de Palma de Mallorca, al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Castilla la Nueva

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1555 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Intendencia y Comisarías de Guerra respectivas, á las doce del dia 23 del actual, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual con el de precios límites y modelos de proposicion, estará de manifiesto en ambas dependencias.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Guadalajara.....	FACTORIAS.	Procedencias.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Cuenca.....	Id.	Id.	72	622

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones

Madrid 5 de Julio de 1863.—El Comisario de Guerra: Secretario P. O., Eduardo de Rojas.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de la cebada necesaria para el suministro á la caballeria del ejército en los distritos de la Peninsula é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del presente mes y Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

1.^a Las subastas para contratar la cebada necesaria en las factorías mas importantes de cada distrito, serán simultáneas en la respectiva Intendencia y en la Direccion general de Administracion militar, el dia y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la gaceta de esta córte y Boletines oficiales de las provincias. Las correspondientes á las demas factorías de menos importancia lo serán ante la Intendencia y Comisaria de guerra respectiva.

2.^a La cebada que se contrate será precisamente en la cantidad, nombre, clase y calidad que determine el cuadro formado al efecto.

3.^a Las entregas de la cebada contratada se hará por sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguientes al de haberse comunicado al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la misma anticipacion en cada plaza.

4.^a Las entregas se verificarán al pié de los almacenes de la Administracion militar, en quintales castellanos, y todos los gastos que hasta aquel momento se originen serán de cuenta del contratista.

5.^a El contratista justificará las entregas del artículo por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo y por el Jefe ú Oficial del ejército nombrado para su recepcion en el punto en que se verifique, en cuyo recibo se expresará el peso específico de la cebada, y que reune las condiciones marcadas en este pliego.

6.^a La cebada será de primera clase, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada, hallándose ademas limpia, sin polvo ni mezcla de semillas extrañas. Su peso regulador por fanega, el que determine el cuadro.

7.^a La cebada que se reciba en los almacenes ha de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en dicho artículo, de la Junta encargada de su reconocimiento, la cual se compondrá del Inspector administrativo del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo, y de un Jefe ú Oficial del ejército nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que por no existir Comisario, se limitará á los dos úl-

timos interventores. Si el contratista al hacer la entrega de la cebada no estuviese conforme con el juicio que sobre ella hubiese formado la Junta, se apelará á la decision pericial, en la forma siguiente: Cada uno de los vocales de la Junta nombrará un perito que, en union del que elija el contratista, examine la cebada que se haya dado por suministrable. Declarada por mayoría de votos no ser de recibo, el contratista la repondrá inmediatamente, bajo las penas que establece la condicion 17; y si por el contrario, la juzgasen admisible, ingresará desde luego en almacenes. Cuando del mencionado reconocimiento apareciese empate de votacion entre los cuatro peritos examinadores, el Presidente de la Junta pedirá de la autoridad civil el nombramiento de un quinto perito, cuyo voto decidirá definitivamente acerca del recibo ó inadmission del artículo.

8.^a El pago de la cebada que entreguen los contratistas, y que nunca es cederá en cada plazo de la sesta parte que señala la condicion tercera, se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

9.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiado el acto del ramate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

10. Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta, para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causaren efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultase la mas ventajosa.

11. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán esponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

12. Las proposiciones se concre-

tarán á cada una de las factorías designadas en el cuadro, y podrán hacerse al todo ó parte de la cantidad de cebada que á cada una se señala, siempre que la oferta no baje de seis mil quintales. En igualdad de precios se preferirá la que abraza mayor cantidad del artículo. Para la admision de proposiciones se comenzará por la mas beneficiosa en cuanto a precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el número de quintales que se contrate. Si la última proposicion admisible fuese superior á la cantidad que falte para cubrir el total, quedará reducida á la precisa, cuya cantidad tendrá obligacion de entregar el proponente, no pudiendo por ningun título pretender que se le admita otra mayor.

13. Verificada la apertura de los pliegos y dada la lectura de ellos, si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la cebada que aquellas comprendan. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa. Pero si los autores de proposicion iguales no entraren en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

14. El Intendente del distrito dará cuenta de todo lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora el tribunal de subasta, y este, con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en la capital del distrito, declarará remate en favor de la proposicion mas ventajosa.

15. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de la Direccion general, por igual razon y en los propios términos designados en la condicion trece, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, señalando el Director general el dia y hora en que ha de verificarse, anunciándola con la debida anticipacion. La adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la referida condicion trece. Finalizada en estos términos la doble subasta, por haberse cumplido todas las condiciones marcadas, el Director general elevará todo lo actuado al Ministerio para su resolucion, corriendo sin embargo el compromiso del rematante desde que le fué adjudicado el servicio como á

mejor postor; pues sólo en el caso de desaprobar el Gobierno la subasta por consecuencia de las disposiciones prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cesará el empeño de aquel.

16. Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones mas ventajosas, se entienden que en la aceptacion vá envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocidos en Madrid los resultados de ambos remates, se adjudique el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando á los demas del compromiso contraido, en cuyo caso les será devuelta en el acto la garantia que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

17. Para entrar en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina, por importe de 5 por 100 cuando menos del valor total de la cebada á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion, ó bien teniendo siempre el contratista por cobrar el importe de una de las entregas, segun mejor le convenga, en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera, quedará esta en fianza devolviéndosele el depósito.

18. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de la cebada en los plazos que se fijan, bien porque la que presenta no fuese de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarla por otra en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarsele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras del artículo que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

19. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos puedan ocurrir, sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, salvo el caso de peste ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras de alguna ó algunas pro-

vincias del distrito; y aun esto avisando con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda tomar sus disposiciones.

20. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviesen establecidos ó se estableciesen durante él. Asimismo pagará las contribuciones impuestas, sin que pueda alegar derecho alguno para pedir indemnizaciones, salvo los casos prescritos en la condicion anterior.

21. Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata, para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

Madrid 25 de junio de 1863.— P. A.—El Intendente de division, Miguel Coll.—Aprobado: Laviña.

Tribunal de cuentas del reino.—Secretaria.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Miguel de la Cruz y Losas, Administrador que fué del Escusado del Obispado de Segovia en los años de 1807, 1808 y 1811, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del espresado ramo, respectivas á los años indicados; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1863.—José Fullés.

Alcaldia de Juarros de Riomoros.

No habiendo tenido efecto en primer remate la venta de 277 fanegas, 21 cuartillos de trigo, correspondientes al Pósito Rio de este lugar, se procede á anunciarle nuevamente para el dia 19 del actual de diez á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. El precio de tasacion de cada una fanega del espresado grano es el de 33 rs., 50 cénts. en vez de los 34 á que se anunció el primer remate. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran

interesarse en esta licitacion. Juarros de Riomoros 10 de Julio de 1863.— El Alcalde, Laureano Sacristan.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los Depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Gefe de 1.ª Brigada de la 1.ª Division de Infanteria, del primer Ejército y Distrito y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber: que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en los dias 7 y 20 del próximo pasado mes de Junio, para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en las Gacetas de Madrid, en los dias 28 de Abril y 11 de Junio últimos, se convoca para una tercera licitacion, que se verificará á las doce del dia 27 del mes actual, en el local del C. M. del primer Ejército y Distrito, en los mismos términos, con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta, á los precios limites siguientes:

PRENDAS. Reales cénts.

Camisa de algodón.	15
Chaqueta de bayeta.	19.50
Calzoncillos de idem.	20.75
Blusas de hilo.	12.76
Chaqueta de hilo.	12.75
Pantalones de id.	12.75
Par de tirantes.	1.50
Gorra de cuartel.	3
Cabezal de hilo.	3
Morral.	4
Toalla.	4
Manta.	40
Bolsa de aseo.	7
Par de borcegués.	20

Madrid 6 de Julio de 1863.—El Brigadier presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que en la subasta anunciada para el dia 26 del corriente en el Boletin oficial núm. 79, de 3 del actual, en el pueblo de Gomezseracin se menciona una finca bajo el número 303 del inventario, correspondiente á la Cofradia, que la llevan en arrendamiento Gregorio Fernandez y otros, cuyo verdadero número es el 307.

Asi mismo se incluye otra en el pueblo de Lovingos, bajo el número 71 del inventario, que se dice pertenece al Cabildo, la cual llevan Francisco Herran y compañeros, y cuya verdadera procedencia es de la iglesia.

Lo que se hace saber á cuantos quieran tomar parte en la licitacion ó intervengan en ella, á fin de evitar entorpecimientos. Segovia 11 de Julio de 1863.—Rafael Garcia Tapia.

No habiendo tenido efecto el remate de todos los montones de leña existentes en el pinarejo de Cuellar, se sacan nuevamente á subasta bajo los tipos señalados en el siguiente estado

Números.	SITIOS.	Carros.	Rs. yn.
1.º		8	40.
2.º		7	35.
3.º		6	30.
4.º y 5.º	Entre los carriles de Bodoncillos y Carboneras.	24	120.
6.º		48	90.
7.º y 8.º		22	110.
9.º y 10.º		26	130.
11 y 12.		33	165.
13 y 14.		34	170.
15 y 16.	Entre Carboneras y Pimpolladas.	26	130.
17 y 18.		25	125.
23 y 24.	Entre San Basilio y la tia Justa	37	185.
25 y 26.		25	125.
27 y 28.		35	175.
29 y 30.	Desde el de la tia Justa al del vado de Gutierrez.	26	130.
31 y 32.		31	155.
33.		12	60.
29.	Totales	395	1.975.

Cuyo remate tendrá efecto el 28 del actual, de doce á dos de la tarde en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cuellar, ante su Alcalde Presidente, en cuya Secretaria del Ayuntamiento está de manifiesto el expediente. Segovia 11 de Julio de 1863.—El Ingeniero Gefe, P. A, José B. Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Torrelaguna y su partido, constituido en esta de Cabanillas de la Sierra.

Hago saber: Que en la noche última ha sido robada la Iglesia parroquial de esta indicada villa de Cabanillas, fracturándose para conseguirlo las dos puertas exterior é interior que daban entrada á aquella, llevándose los ladrones un copon pequeño de plata, de unas seis á ocho onzas de peso, con el pie pequeño, en cuya tapa ó cubierta que no encaja bien en el vaso hay una crucecita, y desde el pie al vaso ó copa hay muy poca distancia, y apenas coje un dedo: el dinero que tenia el cepillo del Santísimo; tres sábanillas grandes blancas, de hilo, para el Altar, la una lisa y las otras dos con encaje, tienen de largo como tres varas y de ancho cinco cuartas: otra mas pequeña, de igual tela y con encaje: tres Amitos de hilo con cintas blancas de algodón: dos albas nuevas de tela de amburgo, con encaje de hilo: tres id. mas usadas, tambien de hilo y con encaje. Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) suplico á todas las Autoridades, asi civiles como militares, se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca de aquellos efectos y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen remitiendo unos y otros al juzgado de mi cargo, pues en

ello se interesa la buena administracion de Justicia.

Dado en Cabanillas á 12 de Julio de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Felipe Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 9 del actual, se extravió entre Torrecaballeros y Trescasas, una pollina como de 6 cuartas de alzada, pelo negro, aparejada con albarda bastante estropeada, y arreña ó sea falta de cola, propia de Doña Manuela Blanco, vecina de Muñoveros, que ruega á quien pueda haberla recogido ó sepa su paradero, lo ponga en su conocimiento ó en el de D. Eusebio Blanco, vecino de Segovia, pues se lo agradecerá y gratificará.

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, propiedad del Excmo. Señor Duque de Sevillano, situada á dos leguas de Valladolid, entre la Cisterniga y Tudela de Duero, que estuvo señalado para el dia 29 de Junio último, se convocan licitadores para otro nuevo que tendrá lugar en la misma Casa-Administracion de la referida finca el dia 23 del corriente Julio, de diez á doce de su respectiva mañana, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.